

NUMERO 33.

ORDENANZA.

1953-1954

PERMITIENDO Y REGLAMENTANDO EL ESTABLECIMIENTO DE PICAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS, E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS Y OTROS JUEGOS PERMISIBLES EN LEY, DURANTE EL PERIODO DE CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES A SER EFECTUADAS EN ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS INCLUSIVES, DEL TRES AL DOCE DE SEPTIEMBRE, PROXIMO MES DEL ANO EN CURSO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, esta Asamblea Municipal por disposicion anterior que fuera considerada en esta misma sesion, dispuso que en mantenimiento de la tradicion popular que debe ser conservada a traves de los tiempos, acuerdo que durante el periodo comprendido entre los dias 3 al 12 inclusives, del proximo mes de Septiembre del año en curso 1954, se llevasen a efecto en este Municipio, la celebracion de las FIESTAS PATRONALES, a cuyo efecto el Hon. Alcalde fuera debidamente autorizado y facultado;

POR CUANTO, durante la celebracion de estas fiestas, ha sido costumbre tradicional, el establecimiento de varios juegos y diversiones publicas licitas, con el objeto de poder brindar a la comunidad vecinal, el mayor esparcimiento recreativo durante el periodo de tal celebracion;

POR CUANTO, mediante opinion que fuera emitida por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, de fecha 18 de Junio de 1949, se autoriza a las Asambleas Municipales, para poder autorizar el establecimiento de juegos de azar, tales como picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, y otros juegos de habilidad y destreza durante el periodo de tal celebracion;

POR TANTO, ordenase por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, PUERTO RICO:

SECCION 1.-Permitir, como por la presente Ordenanza se permite, el establecimiento de picas mediante la extraccion de bolos, hipodromos de caballitos manipulados por manivela, y otros juegos permisibles en Ley, durante el periodo que abarcaren la celebracion de las FIESTAS PATRONALES en este Municipio, las cuales se llevaran a efecto durante los dias anteriormente relacionados.

SECCION 2.-Que a los efectos del establecimiento de las picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, y otros juegos permisibles en Ley, durante el periodo de celebracion de estas Fiestas Patronales, se fijan los dias y horas en que estos pueden funcionar, segun se expresa a continuacion:

"SEPTIEMBRE 3 de 1954, desde las nueve de la mañana hasta el 12 del mismo mes a las doce de la noche; DISPONIENDOSE, que las horas de juegos seran, desde las nueve de la mañana de cada dia de fiesta, hasta la UNA de la noche de los mismos, exceptuandose el ultimo dia de las fiestas, o sea el 12 de Septiembre, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta las DOCE de la noche, en cuyo dia finalizan estas fiestas."

SECCION 3.-Los juegos de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, podran llevarse a efecto utilizando cualquier combinacion de numeros; DISPONIENDOSE, que estos juegos se celebraran durante los dias especificados anteriormente, de nueve de la mañana a la una de la noche de cada dia de duracion de estas fiestas, a excepcion del ultimo dia de las mismas, o sea el 12 de Septiembre del año en curso 1954, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta la DOCE de la noche, en cuyo dia finalizaran estas fiestas.

(continua)

SECCION 4.-Los juegos a ser verificados de hipódromos de caballitos manipulados por manivela, extraccion de bolos, y otros juegos de habilidad y destreza, se llevaren a efecto como se expresa a continuacion:

"Hipódromos de treinta (30) caballitos, se jugaran con un paño del uno al treinta."

"Hipódromos de veinte y cuatro (24) caballitos, se jugaran con un paño del uno al veinte y cuatro."

"Hipódromos de caballitos para jugarse con combinaciones, se jugaran con un paño del uno al seis."

"Globos mediante la extraccion de bolos, se jugaran con un paño del uno al veinte y cinco."

SECCION 5.-Esta Ordenanza no conflige con la instalacion y funcionamiento de Coney Island, Maquinas y otros aparatos de diversion, durante el periodo que comprenda la celebracion de las fiestas patronales.

SECCION 6.-Queda terminante prohibida la instalacion de picas, hipódromos de caballitos y otros artefactos mecanicos de juegos, dentro de establecimientos publicos y otros sitios, sin que mediare el consentimiento y autorizacion del Alcalde.

SECCION 7.-Se prohíbe ademas por esta Ordenanza, la permission de menores de edad de ambos sexos, a tomar participacion en cualesquiera de los mencionados juegos.

SECCION 8.-En la proclama que al efecto fuere emitida por el Alcalde, anunciando la celebracion de estas fiestas patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad, para que contribuya al mayor esplendor de estas fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando pruebas asi, una vez mas, de su elevada cultura social.

SECCION 9.-Cualquier Ordenanza, Resolucion o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposicion con las disposiciones de la presente, quedara por esta derogada, o enmendada en la parte o partes que pudieran afectar su efectividad.

SECCION 10.-Que a los efectos que pudieran interesar a la Policia local, copia certificada de esta Ordenanza, sea remitida por el Secretario de este Municipio, al Teniente, Comandante de este Distrito.

SECCION 11.-Esta Ordenanza por haber sido considerada de caracter urgente y necesario, regira inmediatamente desde su aprobacion por el Alcalde, cuyo termino de vigencia se contraera unicamente, al periodo de duracion de las Fiestas Patronales del año en curso.

~~✓~~ ✓ Todos los fuegos podran foguearse en
✓ fiches o con prendas quemables.